

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0842/2016

Recurso de Revisión:	01020/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Solicitud de Información:	00084/TULTITLA/IP/2015
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 17 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01020/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 28 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tultitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima quinta Sesión Ordinaria del 26 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto



Obligado, el 2 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01020/INFOEM/IP/RR/2016**, fue el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, y la atención



por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán fue el cuatro de agosto de dos mil dieciséis; además de que **existe cumplimiento** en la entrega, en relación con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01020/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

**PRIMERO.** Derivado de la omisión del sujeto obligado en emitir respuesta, resultan fundados de los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se ordena al **sujeto obligado** atender la solicitud de información número 00084/TULTITLA/IP/2015, en términos del considerando Quinto de esta resolución y se le ordena entregue a través del **SAIMEX** lo siguiente:

1. Base de datos o documentos donde conste información relacionada con la cantidad de delitos cometidos por colonia en el municipio de Tultitlán, así como el número de delitos por los cuales se ha consignado a presuntos responsables, por el periodo del primero de julio al treinta y uno de julio de dos mil quince.

“... ”

Dicho **cumplimiento** es en virtud de que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán, Sujeto Obligado, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, y en tal sentido, entrega lo siguiente:

- El archivo en ZIP denominado “saimex 84 ReRe 1020.zip”, que a su vez contiene el siguiente archivo:
- El archivo en PDF denominado “saimex 84 ReRe 1020.pdf” (15 hojas), que contiene los siguientes documentos:



- El Oficio número CSPVPC/1834/2016 (1 hoja), fechado el 8 de julio de 2016, emitido por el Comisionado de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública; ambos del Ayuntamiento de Tultitlán, por medio del cual le informa lo siguiente:

“ ...

En vías de dar cumplimiento a lo solicitado, me permito informar que la incidencia delictiva es proporcionada por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (C.E.S); Permitiéndome anexar:

- ❖ Impresiones con el mapeo delictivo, el cual es proporcionado de manera semanal, correspondiente al periodo del 01 al 31 de julio de 2015.
- ❖ Incidencia por colonia que se menciona en el mapeo, en el periodo del 01 al 31 de julio de 2015.
- ❖ Número de delitos por los cuales se han puesto a disposición a personas en el periodo del 01 al 31 de julio de 2015.

- El Índice Delictivo Tultitlán del 30 de Junio al 6 de Julio de 2015, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).
- El Índice Delictivo Tultitlán del 7 al 13 de Julio de 2015, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).
- El Índice Delictivo Tultitlán del 14 al 20 de Julio de 2015, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).
- El Índice Delictivo Tultitlán del 21 al 27 de Julio de 2015, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).
- El Índice Delictivo Tultitlán del 28 de Julio al 3 de Agosto de 2015, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).
- La Incidencia Delictiva Tultitlán del 30 de Junio al 3 de Agosto de 2015, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).



- La Incidencia Delictiva Tultitlán del 30 de Junio al 6 de Julio de 2015, clasificada por Motivo del Delito y por Colonia y/o Localidad, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).*
- El Índice Delictivo Tultitlán del 7 al 13 de Julio de 2015, clasificada por Motivo del Delito y por Colonia y/o Localidad, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).*
- El Índice Delictivo Tultitlán del 14 al 20 de Julio de 2015, clasificada por Motivo del Delito y por Colonia y/o Localidad, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).*
- El Índice Delictivo Tultitlán del 21 al 27 de Julio de 2015, clasificada por Motivo del Delito y por Coionia y/o Localidad, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).*
- El Índice Delictivo Tultitlán del 28 de Julio al 3 de Agosto de 2015, clasificada por Motivo del Delito y por Colonia y/o Localidad, emitido por la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana. (1 hoja).*
- El Cuadro de Delitos por los Cuales se han Puesto a Disposición del Ministerio Público a Personas en Tultitlán. (Sic). (1 hoja).*
- El Oficio número CJ/1134/2016 (1 hoja), fechado el 24 de junio de 2016, emitido por el Consejero Jurídico, dirigido al Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (UMAIP); ambos del Ayuntamiento de Tultitlán, por medio del cual le informa lo siguiente:*



“ ...

Informo que esta Consejería no cuenta con referida información por ser atribución de la Comisaria de Seguridad Pública realizar las puestas a disposición al Ministerio Público que es quien conoce de conductas delictivas, o posible constitutivas de delitos, ya que esta dependencia a mi cargo solamente cuenta con las oficinas Calificadoras que imponen sanciones a infracciones cometidas al Bando Municipal las cuales no son delitos

...

Por las razones expuestas informo respecto a la petición que quien hace las puestas a disposición ante el Ministerio Público lo es la Comisaria de Seguridad Pública y Vial por lo que es quien podrá informar la cantidad de delitos cometidos por colonia, y **sobre el número de delitos por los cuales la fuerza pública municipal ha consignado a presuntos responsables ( al M.P. )**; cabe hacer la aclaración siempre que estos hayan sido puestos a disposición por dicha corporación; por lo que en virtud de que quien recibe las denuncias por los delitos cometidos a la ciudadanía es el Agente del Ministerio Público es esta dependencia la que podrá contar con el **mapa de índice delictivo y la cantidad de delitos cometidos por colonia** debido que los Ministerios públicos inician las carpetas de investigación por delitos cometidos a la ciudadanía y se encuentran divididos por colonias para su actuación.

...” (sic).

Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, se desprende que **cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01020/INFOEM/IP/RR/2016.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información **deficiente**, pues atendió **de manera extemporánea**; además de que **cumplió** con lo ordenado en el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01020/INFOEM/IP/RR/2016.



## OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Primero del Recurso de Revisión 01020/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA